



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20101340164041 ✓



Fecha: 05-05-2010

Bogotá, D.C.

Señor:
VICTOR HUGO DUARTE NUÑEZ
Transportes Ecoltour
Gerente
Calle 13 No 13 – 65
Funza - Cundinamarca

ASUNTO: Tránsito – Pérdida total.

En respuesta a su solicitud enviada mediante memorando No 20108710002963 del 26 de marzo de 2.010, por la Dirección Territorial Cundinamarca y recibida en esta oficina asesora el día 9 de abril de la presente anualidad, mediante la cual solicita concepto relacionado con la cancelación de la licencia de tránsito de un vehículo declarado perdida total. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, la licencia de tránsito de un vehículo se **cancelará a solicitud de su titular**, esto es, quien figure en la licencia de tránsito y por cualquiera de las siguientes causales:

- Destrucción total del vehículo
- Pérdida definitiva
- Exportación o Reexportación
- Hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo.

La Resolución 4775 del 1 de octubre de 2009, mediante la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, la cual se encuentra vigente desde el 1° de noviembre de 2009 y deroga a partir de citada fecha los Acuerdos 050, 051 y 063 de 1993, la Resolución 949 de 2007 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en el artículo 3° - Definiciones- puntualiza las siguientes:

“DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO: Entiéndase por destrucción total, cuando en el siniestro un vehículo pierde su capacidad de funcionamiento técnico- mecánico, su chasis



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340164041**



Fecha: **05-05-2010**

sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su recuperación y que obliga a la cancelación de su matrícula o registro.

PÉRDIDA DEFINITIVA: Cuando se pierde la tenencia y posesión de un vehículo como consecuencia de un hurto.

PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO: Entiéndase por pérdida total, cuando en el siniestro un vehículo no pierde su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico que le impida realizar transacciones comerciales y no obliga a la cancelación de su matrícula o registro”.

En cuanto a la cancelación de la matrícula por destrucción total del vehículo el artículo 48 de citada disposición establece:

“ARTÍCULO 48.- *Para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por destrucción total, a causa de la desaparición en las aguas de un río, en el fondo de un abismo, por desastre de origen natural, por causa de actos terroristas, por motín, sedición o asonada, se cumplirán los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, anexando como documentos probatorios del hecho, los siguientes:*

- *Certificación expedida por el Jefe Seccional de la Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional.*
- *Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado. En caso contrario por perito nombrado bajo las costas de los propietarios del vehículo automotor, por la autoridad de tránsito o por la autoridad judicial según corresponda.*
- *Para los casos de destrucción total o pérdida definitiva se debe anexar original o copia auténtica del documento que determine que el chasis no puede ser recuperado, o cuando por disposición legal se determine su destrucción.*
- *Original de la Licencia de Tránsito o en caso contrario la declaración por escrito sobre la pérdida del documento.*

PARÁGRAFO.- *Una vez cancelada la matrícula por destrucción total de un vehículo automotor, éste vehículo no será matriculado nuevamente y la serie de placa (letra y números) asignada no podrá ser utilizada en otro automotor”.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340164041**



Fecha: **05-05-2010**

Cuando la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor se presenta por hurto o desaparición documentada o pérdida definitiva, el artículo 49 indica:

"ARTÍCULO 49.- Para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada su titular debe cumplir los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, y los siguientes:

- Documento expedido por la autoridad judicial competente donde, certifique que se desconoce el paradero final del vehículo automotor.
- Original de la Licencia de Tránsito o en caso contrario la declaración por escrito de la pérdida del documento, siempre que en la denuncia por hurto del vehículo automotor no exista referencia expresa a cerca de la pérdida de la Licencia de Tránsito.
- Certificación de la autoridad competente sobre la no recuperación del vehículo automotor".

Cuando la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor obedece a su destrucción total a causa de un accidente de tránsito el procedimiento se encuentra determinado en el artículo 50 que determina:

"ARTÍCULO 50.- Para los casos de cancelación de matrícula por destrucción total a causa de accidente de tránsito, adicional a la copia auténtica del informe de accidente de tránsito emitido por la autoridad que lo atendió, se acreditarán los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los descritos a continuación:

- Certificación de la ocurrencia del hecho emitida por el Comandante de la Policía de Carreteras o, en su defecto la expedida por el Comandante del Distrito de la Policía Nacional de la jurisdicción según corresponda.
- Certificación técnica de la SIJIN o DIJIN en la que se detallen las características de identificación del vehículo que sean posibles o de no serlo se exprese tal condición.
- Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado. En caso contrario por perito nombrado bajo las costas de los



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340164041**



Fecha: **05-05-2010**

propietarios del vehículo, por la autoridad de tránsito o por la autoridad judicial según corresponda.

No existe traspaso del vehículo automotor a compañía de seguros, en caso de destrucción total, sin perjuicio de la entrega que le haga el propietario de las partes reutilizables”.

De acuerdo con las disposiciones citadas, esta Asesoría Jurídica considera que si bien el vehículo objeto de consulta fue dado por “Perdida Total”, lo cual permite transferir el vehículo siniestrado a la compañía aseguradora, también es cierto que el denominado “Cupo” o capacidad transportadora le corresponde al propietario del vehículo y no a la compañía aseguradora.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Copia: Dirección Territorial Cundinamarca

Proyectó: margarita Mendoza palacio
Revisó: Jaime H Ramirez Bonilla
Fecha de elaboración: 4 de mayo de 2.010
Número de radicado que responde: 002963
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()